

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Cancelación P.F. **2024-00217**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisble la demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada por JOAQUIN PACANCHIQUE CATOLICO contra ALBA LILIANA BERMUDEZ NIÑO, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Art. 6º, Ley 2213 de 2022).
2. Indíquese la dirección de correo electrónico donde la parte demandada reciba notificaciones personales (Art. 82, Núm. 10, C.G.P.).
3. Dese a conocer *"la forma como (...) obtuvo"* la dirección electrónica de los demandados y allegue *"las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"* (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez